

Superintendencia de Industria y Comercio

División de Nuevas Creaciones

E.S.D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-014343- -00002-0000

Fecha: 2012-04-24 14:50:13 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 12 MODELOIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 1

Ref: 12 – 014343

Solicitante: CARLOS MARIO GALLEG0 SANCHEZ

Título: MAQUINA SECADORA DE GRANO Y DE DESPULPADO DE CAFE DE ALTA
CALIDAD

Patente MODELO DE UTILIDAD

El suscrito GERMÁN ALONSO CUBILLOS MENDOZA, identificado con el c.c. No. 19.397.479 de Bogotá, codificado ante esa División bajo el No. 3667, me refiero a su requerimiento del 2012-03-15, que solicita complementar el formulario de petitorio en el sentido de presentar el reporte del examen preliminar internacional sobre la patentabilidad, según capítulo II, del PCT.

Al respecto me permito manifestarles que si bien es cierto, según el Art. 38 de la decisión 486 de la CAN, la autoridad debe revisar si la solicitud cumple con los requisitos de forma; no es menos cierto que la solicitud de la referencia no está incurso en la obligación prevista en el art. 27 del Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), regla 51 Bis, del reglamento y circular única de la SIC, como quiera que la solicitud de la referencia es nacional y se rige por las normas de la Decisión 486, contrario sensu, los requerimientos exigidos en su oficio del 15 de marzo de 2012, carecen de fundamento y apoyo jurídico porque hacen exigible a una solicitud que no es fase nacional unos requerimientos propios de ese régimen.

Téngase en cuenta, reitero, que la solicitud de la referencia NO ENTRÓ EN FASE NACIONAL.

A pesar de no haber contestado el requerimiento de su despacho dentro del término indicado en el artículo 85 de la norma supranacional andina, que por cierto no fue mencionado el referido acto al momento de fijar el término para dar respuesta al requerimiento; pues solo alude al término fijado por el artículo 39 de la Decisión 486; esa dependencia debe revocar de oficio, tal antijurídico requerimiento y proseguir la actuación, sin violar el debido proceso y el derecho defensa; más aún cuando el supuesto obstáculo formal no tiene sustento, debiendo dar aplicación al principio de eficacia de la actuación administrativa, según el cual se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, máxime cuando el requerimiento de la autoridad, no tiene sustento jurídico por referirse a una patente en fase nacional, cuando no lo es.

Cordialmente,

GERMÁN ALONSO CUBILLOS MENDOZA

c.c. No. No. 19.397.479 de Bogotá

Código 3667

T.P. 38.422 del C.S. de la J.